

Memorando Nro. EEPGSA-AL-2026-0195-MEM

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de abril de 2026

PARA: Srta. Mgs. Lourdes Ruth Rodriguez Bravo
Jefe de Agencia (S)

ASUNTO: Criterio jurídico respecto de la solicitud de modificación del contrato No. 009/2025 "MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. EEPGSA-DAF-2026-0053-MEM, de 03 de febrero de 2026, suscrito por la Asistente de Mantenimiento, mediante el cual se pone en conocimiento que dentro de la ejecución del contrato de servicio No. 009/2025 "MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ" existirían rubros cuya ejecución podría no materializarse, al no requerirse el reemplazo de determinados repuestos inicialmente previstos, y se solicita que dichos valores no ejecutados puedan destinarse a otras necesidades prioritarias no contempladas expresamente en el contrato, me permito emitir el presente criterio jurídico.

Al respecto, corresponde señalar que, en materia de contratación pública, toda modificación contractual debe observar de manera estricta los principios de legalidad, planificación, transparencia, igualdad y seguridad jurídica, así como las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos públicos. En tal sentido, no resulta jurídicamente procedente modificar un contrato con el objeto de incorporar prestaciones, repuestos, componentes o actividades que no hayan formado parte de su objeto contractual, especificaciones técnicas, términos de referencia, alcance o condiciones originalmente convocadas, cuando aquello implique alterar sustancialmente las condiciones que sirvieron de base para la contratación.

Si bien durante la ejecución de un contrato pueden presentarse variaciones operativas propias de la necesidad institucional, ello no habilita, por sí solo, a redistribuir libremente recursos provenientes de rubros no ejecutados hacia otros conceptos no previstos contractualmente. Tal actuación podría configurar una alteración del alcance contractual y, en consecuencia, desnaturalizar el objeto inicialmente contratado, afectando el principio de correspondencia entre lo planificado, lo convocado, lo ofertado y lo adjudicado.

En ese contexto, debe precisarse que la eventual no ejecución de determinados rubros por no haberse configurado la necesidad real de reemplazo de ciertos repuestos no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para habilitar una reforma contractual orientada a incorporar nuevas prestaciones o necesidades distintas a las originalmente previstas. Menos aún cuando se trata de componentes o averías no estipulados en el instrumento contractual, puesto que dichas necesidades, aunque puedan guardar relación general con

Memorando Nro. EEPGSA-AL-2026-0195-MEM

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de abril de 2026

la operatividad vehicular, requieren análisis técnico previo, determinación de necesidad, verificación presupuestaria y el procedimiento contractual que corresponda conforme a la normativa aplicable.

Por tanto, desde el punto de vista jurídico, la administración contractual debe sujetarse estrictamente a las actividades, rubros y condiciones expresamente pactadas. En caso de identificarse necesidades adicionales, sobrevenidas o no contempladas en el contrato vigente, estas deberán ser analizadas por el área requirente y la administración del contrato a fin de determinar, con el correspondiente sustento técnico, si se trata de una necesidad nueva e independiente que deba ser atendida a través del procedimiento precontractual o mecanismo legal que resulte aplicable, sin que sea viable, de manera automática, utilizar para ello saldos o valores no ejecutados de rubros distintos.

Adicionalmente, es importante señalar que la planificación adecuada de los mantenimientos constituye una responsabilidad técnica y administrativa de las áreas competentes, por lo que la detección recurrente de necesidades no contempladas dentro del alcance contractual evidencia la conveniencia de fortalecer la etapa preparatoria, particularmente en lo referente al levantamiento de requerimientos, diagnóstico técnico del parque automotor y estructuración de los rubros contractuales, a fin de que los futuros procesos respondan con mayor precisión a la necesidad institucional real.

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Legal considera que no es jurídicamente procedente atender favorablemente la solicitud en los términos planteados, esto es, modificar el contrato para destinar recursos no ejecutados a necesidades no previstas originalmente en el instrumento contractual. En consecuencia, se recomienda poner en conocimiento del área solicitante que la ejecución del contrato deberá ceñirse a su objeto, alcance, rubros y condiciones vigentes, y que cualquier requerimiento adicional deberá canalizarse conforme al procedimiento legal y técnico correspondiente, previa justificación de la necesidad institucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Carolina Navarro Guerra
ASESORA LEGAL

Memorando Nro. EEPGSA-AL-2026-0195-MEM

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de abril de 2026

Anexos:

- eepgsa-daf-2026-0053-mem.pdf

Copia:

Srta. Abg. Bella Belen Diaz Ochoa
Asistente Legal

Srta. Abg. Danna Corina Aguas Sanchez
Analista de Presidencia Ejecutiva